

Re: Notificación de oficio

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ←← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Adrian Bautista Herrera <adrian.bautista@cnh.gob.mx>

mié 11/12/2024 08:24 a.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Yair Oswaldo Muñoz Rosete <yair.munoz@cnh.gob.mx>; Karla Orett Arvisu Rueda <karla.arvisu@cnh.gob.mx>;

Buen día.

Agradezco la información y confirmo recepción exitosa del documento.

Saludos.

signature_914734976

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Fecha: martes, 10 de diciembre de 2024, 4:53 p.m.

Para: Adrian Bautista Herrera <adrian.bautista@cnh.gob.mx>

CC: Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Elizabeth Martínez Saldaña <elizabeth.martinezs@conamer.gob.mx>, Oscar Javier Dosta Rodríguez <oscar.dosta@conamer.gob.mx>, Elena Karina Corral Gámez <elena.corral@conamer.gob.mx>, Abigail Condado Mejía <abigail.condado@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio

DR. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Presente

Se emite oficio respecto el anteproyecto denominado **ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.**

66/0012/011124

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS."**

Expediente. 66/0012/011124.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.

DR. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 20 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria inició su procedimiento de mejora regulatoria prevista en el Capítulo III, del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) el 1º de noviembre de 2024, con una solicitud de exención presentación del AIR y respecto de la cual, se emitió una solicitud de información a través del oficio CONAMER/24/4530 del 6 de noviembre de 2024.

En dicha solicitud de información a esa Comisión, se indicó que, derivado de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento tiene como objetivo reducir la carga administrativa y mejorar la eficiencia de la regulación a través de la reducción de plazos de resolución y eliminación de duplicidades en la normativa en materia de exploración y extracción de Hidrocarburos.

Asimismo, se informó que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 27 y 71, cuarto párrafo de la LGMR, así como de lo previsto en el Anexo Único del *"Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010"*³, un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016:



Por lo que, con base en la información remitida por la CNH, esta Comisión observó en el oficio CONAMER/24/4530 del 6 de noviembre actual, algunas disposiciones que podrían encuadrar en los criterios anteriores, pues podrían restringir o afectar los derechos de los particulares o que en conjunto con otra disposición podrían afectar obligaciones, prestaciones o trámites de particulares; relativas a lo siguiente:

"En el ARTÍCULO TERCERO de la Propuesta Regulatoria, con relación a las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural, se realizaron las siguientes reformas a su artículo 25:

ARTÍCULO TERCERO. Se ADICIONAN los párrafos tercero y sexto del artículo 25, recorriéndose los subsecuentes en su orden; se MODIFICAN los ahora párrafos cuarto y penúltimo del artículo 25 y DEROGAN los ahora párrafos quinto, octavo y noveno del artículo 25 de las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural, para quedar como sigue:

En particular la CNH establece lo siguiente:

"Artículo 25. ...

...

I. a IV. ...

La Comisión resolverá respecto de la modificación de los Programas de Aprovechamiento sin que impliquen cambios en la Meta en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que no se entregue la información completa, o bien existan incongruencias en la misma, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.

Derogado

En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo, el cual se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.

...

Derogado

Derogado

Concluido el plazo a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, la Comisión emitirá la aprobación por la que establecen los cambios o modificaciones que se realizarán al Programa de Aprovechamiento correspondiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 24 de las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural establece lo siguiente:

Artículo 24. De la revisión de la Comisión al informe semestral. Una vez entregado el informe semestral a que se refiere el artículo 23 de las Disposiciones, la Comisión podrá emitir observaciones en un plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, y, en su caso, solicitar al Operador Petrolero información adicional a la remitida, incluyendo documentos adicionales, que le permitan dar seguimiento a los resultados y medir el cumplimiento de las Disposiciones.



El Operador Petrolero por su parte contará con quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones de la Comisión, para atender las mismas y, en su caso, hacer las aclaraciones y proponer las adecuaciones de su Programa de Aprovechamiento y las acciones a emprender.

La Comisión podrá citar a comparecer al Operador Petrolero, a efecto de que rinda una mayor explicación sobre el seguimiento a los resultados y cumplimiento de las Disposiciones”.

En ese contexto, la CNH en el formulario de AIR que nos ocupa, brindó su respuesta a lo indicado por esta Comisión, través del documento anexo denominado: "20241120141325_57904_Respuesta a solicitud de información acuerdo de simplificación.docx", señalando lo siguiente:

"Respuesta.

Al respecto, se aclara que la simplificación administrativa presentada en el anteproyecto es relativa al trámite con Homoclave CNH-2023-017-018-A "Modificación del programa de aprovechamiento sin que impliquen cambios a la Meta", el cual encuentra su fundamento jurídico en el artículo 25 de las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural (en adelante, Disposiciones).

Por su parte, el trámite mencionado en el artículo 24 de las Disposiciones, es el trámite con Homoclave CNH-2023-017-031-A "Seguimiento al Programa de Aprovechamiento en el Programa de Transición y Plan de Desarrollo", el cual encuentra su fundamento jurídico en los artículos 23 y 24 de las Disposiciones.

En este sentido, se concluye que los plazos a los que se hace mención en la Solicitud de Información corresponden a trámites distintos, por lo que no se contraponen, ya que la reducción de plazos propuesta únicamente es en referencia al trámite con Homoclave CNH-2023-017-018-A "Modificación del programa de aprovechamiento sin que impliquen cambios a la Meta".

Asimismo, con el fin esclarecer la reducción en el plazo propuesta, se puntualiza que en la redacción vigente la CNH contaba con 20 días hábiles para resolver, los cuales en caso de que existiera una prevención podrían prolongarse hasta 30 días hábiles, como se establece en el artículo 25 de las Disposiciones, el cual versa de la siguiente manera:

"Artículo 25. Del procedimiento de modificación de los Programas de Aprovechamiento sin que impliquen cambios a la Meta. ...

...

En caso de que no se entregue la información completa, o bien existan incongruencias en la misma, la Comisión prevendrá al Operador Petrolero para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane dichas deficiencias.

Para realizar la referida prevención, la Comisión contará con diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de modificación de los Programas de Aprovechamiento realizada por el Operador Petrolero.

Transcurrido el plazo otorgado al Operador Petrolero para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente la solicitud.

Desahogada la prevención correspondiente, la Comisión iniciará su revisión técnica, para lo cual, contará con veinte días hábiles posteriores a la recepción íntegra de la información."

Énfasis añadido

De lo antes expuesto, se tiene que el plazo de respuesta por parte de la Comisión derivado de la redacción propuesta se reduce de 20 a 15 días hábiles, reduciendo el costo de oportunidad para los Operadores Peroleros, lo cual a su vez favorece y promueve la continuidad de las operaciones.



Asimismo, se reitera que el anteproyecto no genera ningún costo regulatorio adicional para los particulares, sino que por el contrario, genera ahorros en los costos administrativos y de oportunidad en beneficio de los regulados."

[Énfasis añadido por la CNH]

Con base en la información aportada por la CNH, se considera que atiende la solicitud de información realizada, toda vez que aporta información que permiten dar certeza jurídica a los particulares, respecto a que las disposiciones señaladas no generaran acciones regulatorias con costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II, 26, 27 fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que la Propuesta Regulatoria constituye una reducción del costo administrativo y de oportunidad, que se genera para los regulados en el cumplimiento de la regulación.

En virtud de lo anterior, la CNH podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria, en el DOF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018, con su última modificación publicada el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y su última modificación el 14 de noviembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.